

y desarrollo social y si todos los países instituyen todas las medidas necesarias para eliminar la desigualdad en la distribución del ingreso y los servicios sociales, de conformidad con la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

3. *Señala a la atención* de todos los Estados y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de otras organizaciones intergubernamentales el mencionado informe y, en particular, las observaciones, conclusiones y recomendaciones revisadas del Relator Especial con miras a que se realicen esfuerzos más intensos en los niveles nacional, regional e internacional para formular reglas, normas e indicadores como instrumentos de la política y planificación del desarrollo y para hallar medios de evaluar la realización de los derechos económicos, sociales y culturales;

4. *Pide* al Comité de Planificación del Desarrollo, a la Comisión de Desarrollo Social y al Comité de Examen y Evaluación que presten la debida atención durante el examen de mitad de período de la Estrategia Internacional del Desarrollo a la pronta realización de los derechos económicos, sociales y culturales en el proceso de desarrollo, tal como se establece en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos internacionales de derechos humanos;

5. *Pide* al Secretario General que dé amplia publicidad al informe del Relator Especial, publicándolo;

6. *Invita* a los Estados y a los organismos especializados a presentar informes periódicos a fondo sobre la realización y el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, a fin de que el Secretario General pueda presentarlos al Comité Especial de Informes Periódicos de la Comisión de Derechos Humanos;

7. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que reexamine esta cuestión, y que mantenga al Consejo Económico y Social informado periódicamente de la aplicación de esta resolución.

1899a. sesión plenaria
17 de mayo de 1974

1868 (LVI). Actividades del Grupo Especial de Expertos

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 7 (XXX) de la Comisión de Derechos Humanos, de 1º de marzo de 1974 ⁴⁷,

Recordando la resolución 3057 (XXVIII) de la Asamblea General, de 2 de noviembre de 1973, por la cual la Asamblea designó el período de diez años a partir del 10 de diciembre de 1973 Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Convencido de que las investigaciones objetivas realizadas por el Grupo Especial de Expertos sobre las violaciones de derechos humanos en el África meridional y en los territorios bajo dominación portuguesa, en especial en lo que respecta a las políticas de *apartheid* y de discriminación racial, son una aportación importante que se suma a los incansables esfuerzos realizados por las Naciones Unidas para poner fin a esas políticas y constituyen una contribución importante a la realización de los objetivos del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

⁴⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 56º período de sesiones, Suplemento No. 5 (E/5464), cap. XIX.

Consciente de la necesidad de asegurar que las investigaciones realizadas por el Grupo Especial de Expertos sobre las políticas de *apartheid* y de discriminación racial en Sudáfrica, Namibia, Rhodesia del Sur y en los territorios bajo dominación portuguesa tengan la unidad y la continuidad convenientes,

1. *Invita* al Grupo Especial de Expertos a que permanezca activo y alerta en todo momento y a que informe a la Comisión de Derechos Humanos, en su 31º período de sesiones, de los acontecimientos que constituyan violaciones graves de los derechos humanos, que exijan investigaciones urgentes y que se produzcan en Sudáfrica, Namibia, Rhodesia del Sur o en los territorios bajo dominación portuguesa;

2. *Señala* a la atención de la Asamblea General el mandato y las actividades del Grupo Especial de Expertos, destacando que está a su disposición para efectuar todas las investigaciones que desee confiarle en el marco señalado más arriba y para mantener relaciones de colaboración adecuada con los órganos interesados;

3. *Pide* al Secretario General que proporcione al Grupo Especial de Expertos la asistencia financiera y técnica necesaria para el cumplimiento de su misión.

1899a. sesión plenaria
17 de mayo de 1974

1869 (LVI). Informe del Grupo Especial de Expertos

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 8 (XXX) de la Comisión de Derechos Humanos, de 4 de marzo de 1974 ⁴⁸, y del informe provisional del Grupo Especial de Expertos ⁴⁹,

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de varios instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos,

Convencido de la necesidad imperiosa de que todos los Estados respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Consciente de que el colonialismo, la discriminación racial, la segregación y la política de *apartheid* constituyen graves violaciones de los derechos humanos, así como de que entrañan una amenaza a la paz y la seguridad mundiales.

Profundamente indignado por la forma ultrajante e inhumana en que se sigue tratando a los pueblos del África meridional,

Consternado por el bárbaro tratamiento dado a los combatientes por la libertad capturados,

1. *Condena enérgicamente* a los Gobiernos de Sudáfrica y Portugal y al régimen ilegal de Rhodesia del Sur en razón de su persistente y abierto menosprecio por las resoluciones de las Naciones Unidas que se refieren al disfrute de los derechos humanos fundamentales y al derecho inalienable de todos los pueblos del África meridional a la libre determinación;

2. *Invita* a la Asamblea General a señalar a la atención del Consejo de Seguridad el empeoramiento de la situación en el África meridional, que entraña una grave amenaza a la paz y la seguridad mundiales;

3. *Insta* a todos los Estados a que, de conformidad con las obligaciones que tienen en virtud de la Carta

⁴⁸ *Ibid.*, cap. XIX.

⁴⁹ E/CN.4/1135.